

CONSTANCIA. Marzo 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00031-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 15 de febrero de 2021 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado de confianza por **JULIA MARITZA CADENA ESPITIA** en contra de **MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Ahora bien, **previo a decretar la medida de inscripción de demanda** sobre los **inmuebles** identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nº100-342 y 100-35375** frente a los que figura como titular el demandado Manuel Alejandro Murillo Arias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la parte interesada dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá aportar la **caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones** estimadas en la subsanación de la demanda, tal como lo establece la citada normatividad.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que de conformidad con las nuevas disposiciones relacionadas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez perfeccionado el trámite de la medida cautelar pretendida, se podrá proceder a realizar la notificación al demandado vía correo electrónico y en los términos que se señalen en providencia previa a adelantar dicha actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado de confianza por **JULIA MARITZA CADENA ESPITIA** en contra de **MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de veinte (20) días al demandado, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que la parte actora aporte la caución que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 el 03 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria